

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha: 20/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2000 01388	Acción Contractual	MUNICIPIO DE PAILITAS	ASEGURADORA LA PREVISORA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al perito José Alejandro Pérez Rincón, para que remita el peritazgo que se ordenó hacerle a la planta eléctrica obrante en el contrato No. 001 de fecha 26 de enero de 2000.	19/06/2019	
20001 23 31 000 2006 00620	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE GONZALEZ	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2007 00091	Ejecutivo	RUTH MERCEDES - CASTRO ZULETA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 33 004 2007 00398	Ejecutivo	ODALINDA - ORTA LOPEZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto niega medidas cautelares Se resuelve negar el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, toda vez que ya la medida fue decretada.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2008 00202	Ejecutivo	CAMILO - BAZZA MORENO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2008 00432	Ejecutivo	EDILBERTO JOSE DOMINGUEZ ORTEGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2009 00402	Acción de Reparación Directa	OMAR ENRIQUE MONTERROSA REDONDO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2010 00353	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	ELANIO TENORIO QUIÑONES Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena solicitar a la Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que realice un informe de los gastos ordinarios del proceso de la referencia indicando si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2010 00353	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	ELANIO TENORIO QUIÑONES Y OTROS	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2010 00607	Ejecutivo	IVAN CASTRO MAYA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2011 00052	Acción Contractual	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	CONSERGE	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 33 001 2011 00262	Acción de Reparación Directa	ROBERTO CARLOS WARNE MOLINA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2011 00263	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS RUBEN GALVIS ALVERNIA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 33 001 2011 00423	Acción de Reparación Directa	ORLANDO MEJIA CASTRO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - MININTERIOR	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 33 005 2011 00462	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO DAJER HERNÁNDEZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2011 00527	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR PACHECO HERNANDEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 001 2012 00010	Acción de Repetición	U.P.C.	JOSE GUILLERMO BOTERO COTES	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 33 005 2012 00056	Acción de Reparación Directa	ARNOLD CORTEZ BECERRA	MINISTERIO DE SALUD-MUNICIPIO DE BOSCONIA-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 31 005 2012 00060	Acción de Reparación Directa	JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DEL PASO	Auto Accede a la Solicitud Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Fabiola Cecilia Arzuaga Llerena, mediante la cual solicita que se expidan copias simples de todo el expediente de la referencia, el Despacho dispone que el expediente permanezca en secretaría a disposición de la parte interesada, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas.	19/06/2019	
20001 33 31 003 2012 00078	Acción de Reparación Directa	SANTIAGO JOSE ARAUJO LOPEZ Y OTROS	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - SALUD VIDA EPS	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar al Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 33 005 2013 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BESLIN MARIA - AVILA ANDRADE	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto que Ordena Requerimiento Solicitar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, con el fin de que indique a que cuenta fueron trasladados los dineros que por concepto de gastos ordinarios se encontraban en la cuenta del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar.	19/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2013 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BESLIN MARIA - AVILA ANDRADE	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto de Tramite Se resuelve no sancionar a la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	19/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00138	Acciones de Tutela	FIDEL ANTONIO MEDINA SANCHEZ	NUEVA EPS	Auto Accede a la Solicitud Se resuelve acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 21 de enero de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión. En firme esta providencia, archívese el expediente.	19/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00220	Acciones de Tutela	ROSA ELENA PEREZ SALAS	NUEVA EPS	Auto Accede a la Solicitud Se resuelve acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 10 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 16 de enero de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión. En firme esta providencia, archívese el expediente	19/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00433	Acciones de Tutela	ARELIS ROSA DAZA DAZA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Auto Niega Solicitud Se resuelve negar la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en providencia del 25 de abril de 2019, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 7 de mayo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión. En firme esta providencia, archívese el expediente.	19/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00493	Acciones de Tutela	DELIS MARIA NAVARRO SARABIA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.	19/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00515	Acciones de Tutela	JIMMY ALBERTO FORY GONZALEZ	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.	19/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00099	Acciones de Tutela	HORTENCIA MERCEDES RUIZ MARQUEZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 31 de mayo de 2019, por medio de la cual resolvió revocar lo dispuesto en el auto proferido por este Despacho el 17 del mismo mes y año.	19/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIONADO: FABIO DAVID GARCÍA GÓMEZ
ACCIÓN: CONTRACTUAL
RADICADO: 20-001-23-15-000-2000-01388-00

Visto el memorial visible a folio 268 presentado por el apoderado del Municipio de Pailitas, mediante el cual informa que lo manifestado por el perito no corresponde a la realidad y que el dictamen no lo ha realizado por su exclusiva responsabilidad, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del perito JOSÉ ALEJANDRO PEREZ RINCÓN, se ordena requerirlo para que remita el peritazgo que se le ordenó hacerle a la planta eléctrica obrante en el contrato No. 001 de fecha 26 de enero del 2000, con la finalidad de analizar el estado actual de la misma, establecer los perjuicios morales, lucro cesante y daño emergente si los hubiere, solicitado mediante el auto de fecha 10 de mayo de 2018, y comunicado con el oficio No. 660 del 21 de mayo de 2018. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase.

Termino para responder tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20
Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FINDETER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GONZALEZ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2006-00620-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2007-00091-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ODALINDA ORTA LÓPEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2007-00398-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante que se encuentra a folio 138 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual solicita el embargo y retención de dineros que posea la parte ejecutada, en todas las cuentas bancarias corrientes o de ahorros del Banco Agrario Sucursal Chiriguaná, además de las siguientes cuentas:

32422000177-4
42422003432-6
02422002320-4
32422000025-5
42422004510-7
02422002329-5
42422300185-2
32422000117-0
02422002300-6
02422010987-5
42422300162-3
32422000167-5
42422002424-1
32422000050-3
42422300183-6
32422000051-1
42422300177-1
02422002327-9
42422300222-0
32422000176-6
42422002422-3
02422002265-1
32422000116-2
42422300152-6
02422002195-0
42422300191-7
02422002321-2
42422300183-6
42422300161-5
42422300176-3
42422300168-2
42422300165-8

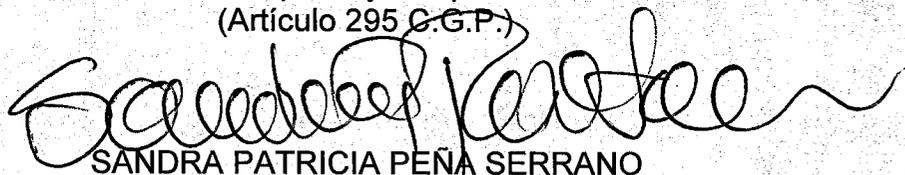
De igual forma, que se ordene a la Secretaría del Despacho que al elaborar el oficio de embargo dirigido al Banco Agrario no se incluya la leyenda " que no tengan el carácter de inembargable".

Ahora bien, se tiene que en auto de fecha 29 de abril de 2019, visible a folio 236 del cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo de los dineros de propiedad

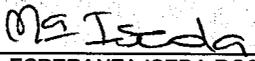
del Municipio de Chiriguana, en las cuentas corriente o de ahorros en el Banco Agrario sucursal Chiriguana y en las cuentas anteriormente descritas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, toda vez que ya la medida fue decretada y se le informa a la apoderada que los oficios de notificación que realiza la Secretaría son en cumplimiento de la providencia que emana de la suscrita jueza, esto quiere decir que al advertir la secretaria en los oficios que la medida se hace sobre las cuentas que no tienen el carácter de inembargable es en estricto cumplimiento de una orden judicial, la cual está fundada en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20
Hoy 20 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CAMILO BAZZA MORENO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2008-00202-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

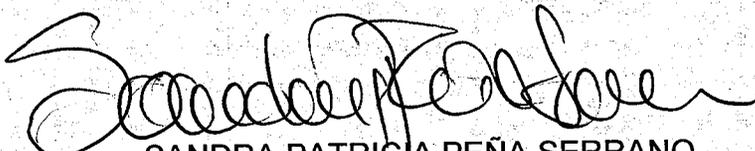
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **20**

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: EDILBERTO JOSÉ DOMÍNGUEZ ORTEGA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2008-00432-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: OMAR ENRIQUE MONTERROSA REDONDO
ACCIONADO: ARNELI DEL CARMEN REDONDO LÓPEZ – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-001-2009-00402-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ACCIONADO: ELADIO TENORIO QUIÑONES Y OTROS
ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 20-001-33-31-001-2010-00353-00

Visto el informe secretarial que antecede y el oficio sin número de fecha 11 de julio del 2019 emitido por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo, por medio del cual manifiesta que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar; teniendo en cuenta lo anterior y verificado que los gastos ordinarios del proceso en referencia se consignaron en la cuenta de ahorros del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se ordena solicitar a la secretaria de ese despacho, realice un informe de los gastos ordinarios del proceso indicando si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial.

Por secretaria, ofíciase.

Termino para responder cinco (5) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20
Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8.A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ACCIONADO: ELADIO TENORIO QUIÑONES Y OTROS
ACCIÓN REPETICIÓN
RADICADO: 20-001-33-31-001-2010-00353-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

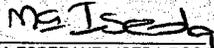

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: IVÁN CASTRO MAYA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2010-00607-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso:

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **20**

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIONADO: CONSERGE
ACCIÓN: CONTRACTUAL
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00052-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

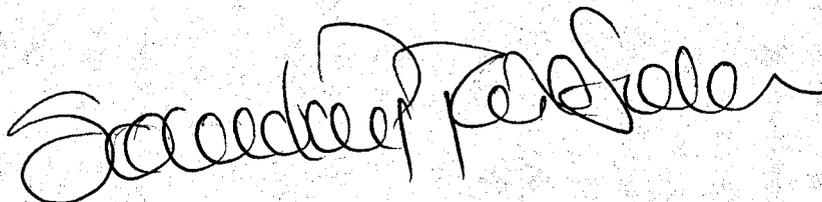
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ROBERTO CARLOS WARNE Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00262-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: LUIS RUBÉN GALVIS ALVERNIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00263-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **20**

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ORLANDO MEJÍA CASTRO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y OTROS
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00423-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: RAFAEL ANTONIO DAJER HERNÁNDEZ
ACCIONADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00462-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

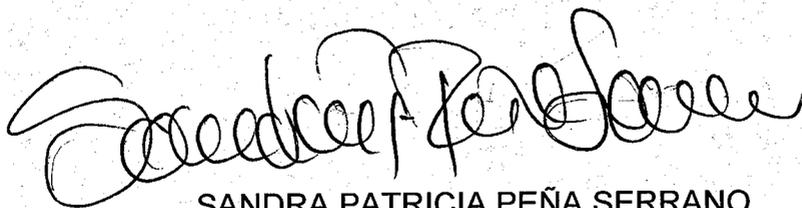
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8.A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: OSCAR PACHECO HERNÁNDEZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00527-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ACCIONADO: JOSÉ GUILLERMO BOTERO COTES
ACCIÓN REPETICIÓN
RADICADO: 20-001-33-31-001-2012-00010-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

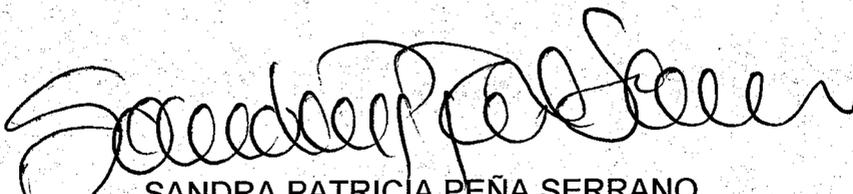
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: DINA LUZ VILLALBA RODRÍGUEZ – ARNOLD CORTEZ
BECERRA
ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD – MUNICIPIO DE BOSCONIA –
HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-001-2012-00056-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA JSEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

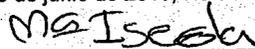
ACTOR:	JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DEL PASO - CESAR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACION DE CONDENA EN ABSTRACTO
RADICADO:	20-001-33-31-005-2012-00060-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la señora Fabiola Cecilia Arzuaga Llerena, visible en el folio 329, mediante el cual solicita que se expidan copias simples de todo el expediente de la referencia a costas suyas, el Despacho procede a ordenar que, el expediente permanezca en secretaría a disposición de la parte interesada, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 20
Hoy 20 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: SANTIAGO JOSÉ ARAUJO LÓPEZ Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI – SALUDVIDA E.P.S
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-003-2012-00078-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 6 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

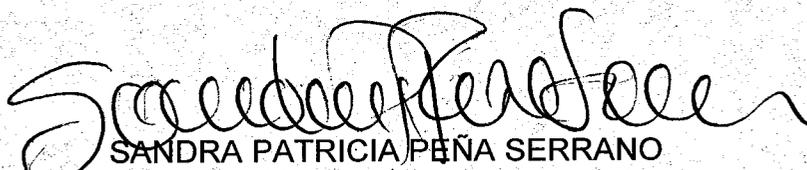
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

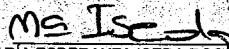

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No **20**

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSÁDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: BESLÍN MARÍA AVILA ANDRADE
ACCIONADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2013-00240-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de junio de 2019, en contra del SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Mediante escrito allegado al Despacho el 11 de junio de esta anualidad, el Secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante el cual atiende la solicitud efectuada por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No **20**

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: BESLÍN MARÍA AVILA ANDRADE
ACCIONADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2013-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede y el oficio sin número de fecha 11 de julio del 2019 emitido por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo, por medio del cual manifiesta que el proceso de la referencia se ordenó enviar a los Despachos de Descongestión correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero de Descongestión Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Teniendo en cuenta que los gastos ordinarios del proceso en referencia se consignaron en la cuenta del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, cuenta que el Banco Agrario ha indicado fue cancelada se **DISPONE**.

Solicitar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, indique a que cuenta fueron trasladados los dineros que por este concepto se encontraban en la cuenta del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, con el fin que se proceda a trasladar a la cuenta de este Juzgado el valor consignado en el proceso sub examine.

Se le manifiesta la siguiente información de la consignación:

Fecha: 27 de agosto del 2014
Hora: 10:25 A.M
Convenio: 11605
Valor consignado: \$60.000

Por secretaria, ofíciase.

Termino para responder cinco (5) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 20

Hoy 20 de junio de 2019 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FIDEL ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 20001-33-33-007-2018-00138-00

I. ASUNTO.-

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, en su calidad de Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS, mediante providencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

Para resolver, se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.-

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: “ *La persona que incumpliera una orden de un juez que proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.* (Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, es preciso señalar que el superior jerárquico es competente para conocer en grado de consulta la decisión tomada por el *A Quo*, únicamente cuando se impongan las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el presente caso, este Despacho mediante providencia del 13 de diciembre de 2018, al resolver el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 18 de abril de 2018, sancionó a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Directora Zonal Cesar de la Nueva EPS, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicho auto fue confirmado por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de enero de 2019.

Posterior al auto que impuso la sanción, la entidad demandada remitió informe de cumplimiento de fallo de tutela, donde indica que se le ha dado estricta aplicación a la sentencia proferida por este Despacho y, por ende, solicitó se inaplicara la multa que le había sido impuesta.

Ahora, atendiendo un pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del 13 de mayo de 2015, conforme al cual es posible inaplicar una sanción impuesta aunque incluso haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma.

“Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...)”. –Sic-

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

“151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: “Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante”. –Sic-

Queda claro entonces que, a quien le haya sido impuesta una sanción en virtud del cargo o función que ostente en determinada entidad y por el cumplimiento de la orden proferida en un fallo de tutela, puede exonerarse de la misma, siempre y cuando se allane al cumplimiento de lo dispuesto y se haga efectivo antes de ejecutada la sanción.

Cabe resaltar que en el fallo de tutela proferido el 18 de abril de 2018, se emitieron las siguientes órdenes:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, y a una vida digna del señor FIDEL ANTONIO MEDINA SANCHEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Nueva EPS, entregue dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, el medicamento denominado DORZOLAMIDA + TIMOLOL 2% + 0.5% GOTAS, en la cantidad prescrita por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a la Nueva EPS, continúe suministrando los medicamentos, procedimientos, insumos y tratamientos solicitados por la parte accionante de conformidad con las prescripciones médicas y hasta tanto lo requiera por su estado de salud.

CUARTO: ORDENAR a la Nueva EPS, preste de manera oportuna y sin dilaciones, el servicio de salud al señor FIDEL ANTONIO MEDINA SANCHEZ y le preste acompañamiento en las solicitudes y trámites administrativos que deba realizar ante la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, con ocasión de su estado de salud.(...)”

El cumplimiento de la orden, fue acreditado por parte de la entidad accionada con el memorial visible a folios 52-60, con el cual aporta prueba de la entrega de los medicamentos ordenados al accionante y de la atención médica dada a este.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por este Juzgado.

¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

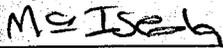
PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 21 de enero de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

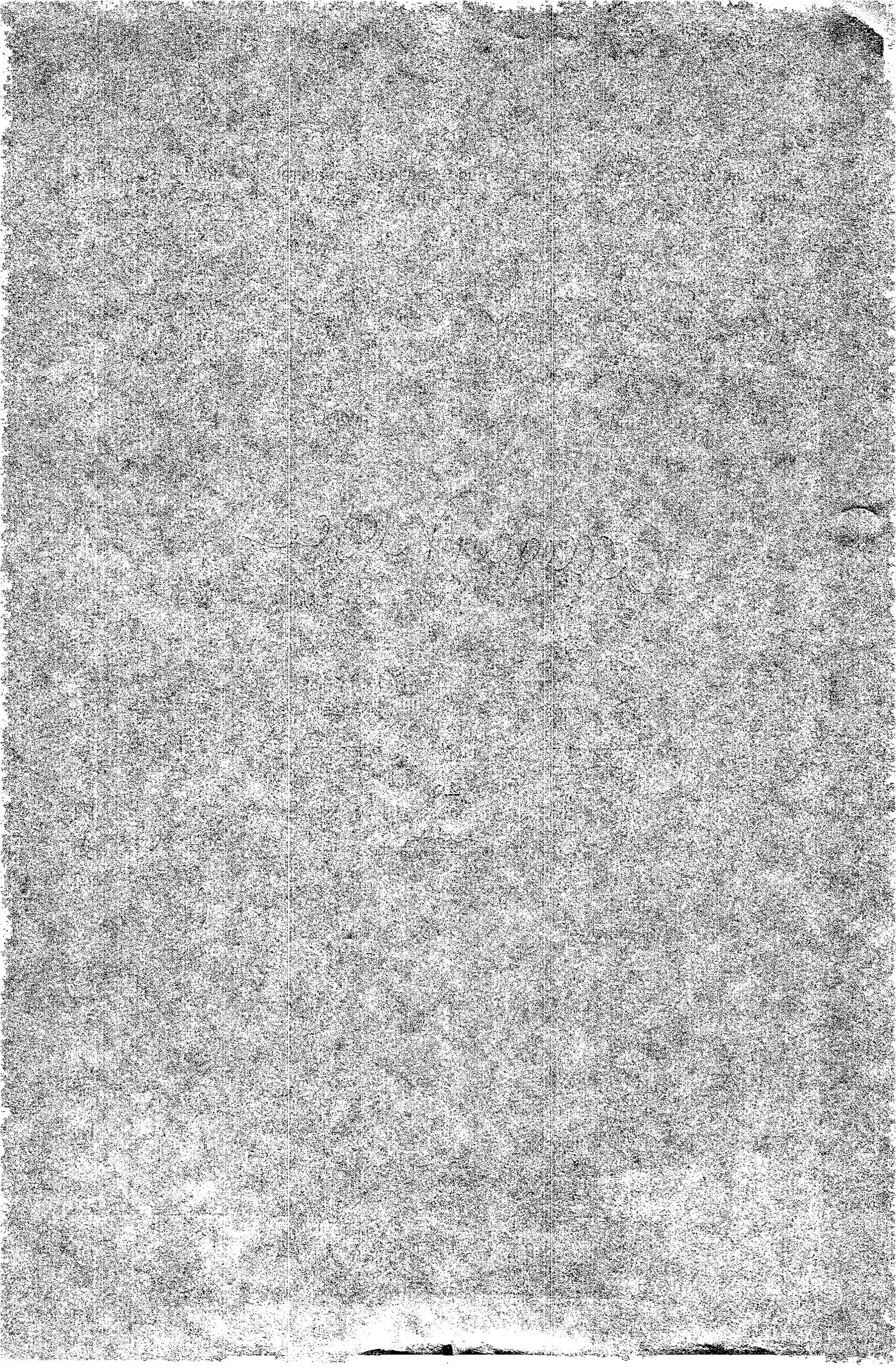
SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20
Hoy 20 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROSA ELENA PEREZ SALAS
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 20001-33-33-007-2018-00220-00

I. ASUNTO.-

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, en su calidad de Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS, mediante providencia del 10 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

Para resolver, se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.-

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: *“ La persona que incumpliera una orden de un juez que proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”. (Subrayas fuera del texto).*

Así las cosas, es preciso señalar que el superior jerárquico es competente para conocer en grado de consulta la decisión tomada por el *A Quo*, únicamente cuando se impongan las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el presente caso, este Despacho mediante providencia del 10 de diciembre de 2018, al resolver el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de mayo de 2018, sancionó a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Directora Zonal Cesar de la Nueva EPS, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Posterior al auto que impuso la sanción, la entidad demandada remitió informe de cumplimiento de fallo de tutela, donde indica que se le ha dado estricta aplicación a la sentencia proferida por este Despacho y, por ende, solicitó se inaplicara la multa que le había sido impuesta.

Ahora, atendiendo un pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del 13 de mayo de 2015, conforme al cual es posible inaplicar una sanción impuesta aunque incluso haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma.

“Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...).” –Sic-

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

“151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: “Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.”. –Sic-

Queda claro entonces que, a quien le haya sido impuesta una sanción en virtud del cargo o función que ostente en determinada entidad y por el cumplimiento de la orden proferida en un fallo de tutela, puede exonerarse de la misma, siempre y cuando se allane al cumplimiento de lo dispuesto y se haga efectivo antes de ejecutada la sanción.

Cabe resaltar que en el fallo de tutela proferido el 16 de mayo de 2018, se emitieron las siguientes órdenes:

*“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, a una vida digna, vulnerados a la señora ROSA ELENA PEREZ SALAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, entregue dentro de el termino de cuarenta y ocho (48) horas, los medicamentos denominados “GLUCOSAMINA + CONCROITINA, ACETAMINOFEN, CICLOBENZAPRINA y meloxicam”, en la cantidad prescrita por el medico tratante.
TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, preste de manera oportuna y sin dilaciones, el servicio de salud a la señora ROSA PEREZ SALAS y le preste acompañamiento en las solicitudes y tramites administrativos que deba realizar ante la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, con ocasión de su estado de salud(...).”*

El cumplimiento de la orden, fue acreditado por parte de la entidad accionada con el memorial visible a folios 24-29 y confirmado por la accionante mediante comunicación sostenida con la sustanciadora de este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 10 de diciembre de 2018, proferida por este Juzgado.

DECISIÓN

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora Vera Judith Cepeda Fuentes, Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, en providencia del 10 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 16 de enero de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20
Hoy 20 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ARELIS ROSA DAZA DAZA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado: 20001-33-33-007-2018-00433-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante providencia del 25 de abril de 2019, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 7 de mayo de la misma anualidad.

Para resolver, se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: *“La persona que incumpliera una orden de un juez que proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”*. (Subraya fuera del texto).

Así las cosas, es preciso señalar que el superior jerárquico es competente para conocer en grado de consulta la decisión tomada por el *A Quo*, únicamente cuando se impongan las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el presente caso, este Despacho mediante providencia del 25 de abril de 2019, al resolver el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 21 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, sancionó al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respectivamente, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 7 de mayo de este mismo año.

Posterior al auto que confirmó la Unidad de Víctimas, allegó solicitud de inaplicación de la sanción mediante la cual indica que el fallo fue cumplido a cabalidad, pues ha ejecutado acciones positivas encaminadas al cumplimiento del fallo judicial, rindiendo informes

mediante memoriales en las distintas instancias procesales de la presente acción constitucional.

Es pertinente hacer referencia a un pronunciamiento del Consejo de Estado del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

“151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: “Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante”. –Sic-

Cabe resaltar que las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar no fueron cumplidas a cabalidad ya que su cumplimiento no fue acreditado por parte de la entidad accionada. La Unidad de Víctimas no prueba que dio respuesta al derecho de petición presentado ante esa entidad el día 2 de agosto de 2018, por la señora Arelis Rosa Daza Daza.

Por lo tanto, cabe resaltar que la Corte Constitucional ha permitido que se inaplique la sanción impuesta por desacato a una orden judicial, siempre y cuando se pruebe el cumplimiento del fallo de tutela que dio origen al trámite incidental y no se hubiere ejecutado dicha sanción.

Así las cosas, resulta improcedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por no haber probado el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar.

III. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en providencia del 25 de abril de 2019 proferida por este Juzgado,

¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

y confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Cesar el 7 de mayo de la misma anualidad, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

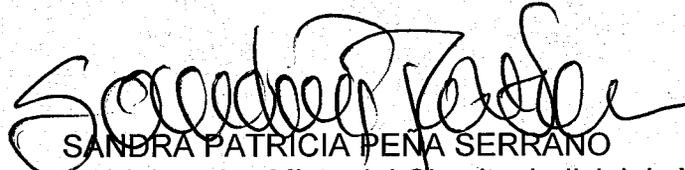
SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha siete (7) de mayo de 2019.

TERCERO: Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.

CUARTO: Dése cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha veinticinco (25) de abril de 2019, proferida por este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

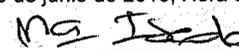
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20
Hoy 20 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: DELIS MARÍA NAVARRO SARABIA
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00493-00

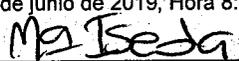
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 19. Hoy 20 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: YIMMY ALBERTO FORY GONZÁLEZ
Accionada: EPCAMS DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00515-00

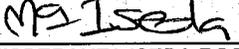
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20.
Hoy 20 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela – Incidente de Desacato.
Accionante: HORTENCIA MERCEDES RUÍZ MÁRQUEZ
Contra: JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA
Radicación: 20-001-33-33-007-2019-00099-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2019, por medio de la cual resolvió revocar lo dispuesto en el auto proferido por este Despacho, el día diecisiete (17) de mayo de la presente anualidad.

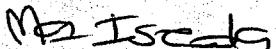
Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 20
Hoy 20 de junio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

